



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso

Circular N° 20-2019 DRH-DCOD-A

**PARA:** Todo el personal

**DE:** Lys Espinoza Quesada  
Directora de Recursos Humanos

Ileana Brenes Pacheco  
Jefe Dpto Control y Documentación

**ASUNTO:** Vacaciones ordinarias y Profilácticas

**FECHA:** 31 de octubre del 2019

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Como es de su conocimiento las vacaciones son un derecho para los funcionarios, dicho descanso constituye un mecanismo destinado a mejorar la salud física y mental que permita un equilibrio para el desempeño laboral de forma eficaz y eficiente. Este instituto busca que el funcionario disponga de un tiempo continuo y prudencial que le permita verdaderamente reparar las energías empleadas en sus labores.

Este derecho consagrado constitucionalmente, se encuentra además normado en el Código de Trabajo, artículos del 153 al 161, artículo 37 inciso b) del Estatuto del Servicio Civil y artículos 28 y 29 del Reglamento de dicho Estatuto, así como en el capítulo XI del Reglamento Autónomo de Servicio de este Ministerio.

Como parte de lo anterior, es responsabilidad de las jefaturas establecer una adecuada planificación de las vacaciones del personal a su cargo, verificando que se respete el derecho al descanso anual y no se fomente la acumulación de períodos vacacionales.

En cuanto a las vacaciones profilácticas tienen por objeto, por un lado, preservar de enfermedades físicas y psicológicas a trabajadores cuyas funciones tienen algún nivel de peligro a la salud del trabajador, y por otro lado, se busca que el patrono se garantice contar con personal en óptimas condiciones para el buen desempeño de su trabajo y asegurar que se brinden servicios de calidad. Éstas se encuentran normadas en el artículo 1 inciso f) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

Este derecho podrán disfrutarlo los funcionarios policiales después de su primer año de servicio y/o relación laboral.

En el momento en que técnicamente se demuestre que estas vacaciones no tienen el efecto preventivo, o descongestionante ya indicado, sea porque se han superado las condiciones que lo originaron o bien porque la exposición al factor de riesgo se ha suprimido, podrá eliminarse el disfrute sin que el servicio policial lo pueda reclamar como un derecho



## Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso

adquirido, dada la causa y el origen especial de éste. Asimismo, queda sin efecto esta prevención al momento en que el servidor policial sea trasladado a otro puesto o unidad donde no se den las circunstancias que originan esta prevención, según valoración del Departamento de Salud Ocupacional.

Para atender consultas se ponen a disposición los correos:  
kaperez@seguridadpublica.go.cr; ojimenezm@seguridadpublica.go.cr;  
tscott@seguridadpublica.go.cr y zrodriguez@seguridadpublica.go.cr

Realizado por: MBA. Kattia Gabriela Pérez Vindas